



# Asamblea General

Distr. general  
22 de febrero de 2017  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**27º período de sesiones**  
1 a 12 de mayo de 2017

## Recopilación sobre Polonia

### Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

#### I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>1 2</sup>

2. Varios órganos de tratados recomendaron que Polonia ratificara la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>3</sup> y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares<sup>4</sup>. El Comité de los Derechos del Niño, el Comité contra la Tortura y la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación recomendaron a Polonia que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones<sup>5</sup>. El Comité contra la Tortura, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Relatora Especial recomendaron a Polonia que ratificara el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>6</sup>.

3. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Comité de los Derechos del Niño y el Comité contra la Tortura instaron a Polonia a que considerara la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia<sup>7</sup>.

4. El Comité de los Derechos del Niño alentó a Polonia a que considerara la posibilidad de retirar su declaración interpretativa relativa a los artículos 12 a 16 y 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>8</sup>.



5. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Polonia que velara por que se diera pleno efecto a todas las disposiciones del Pacto en su ordenamiento jurídico interno y por que pudieran invocarse ante los tribunales<sup>9</sup>.

6. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos visitó Polonia y presentó sus respetos en Auschwitz en 2013<sup>10</sup>. Desde 2012, Polonia ha contribuido anualmente a la financiación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)<sup>11</sup>.

7. Polonia presentó un informe de mitad de período sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas en el segundo ciclo de examen<sup>12</sup>.

### **III. Marco nacional de derechos humanos<sup>13</sup>**

8. Varios órganos de tratados expresaron su preocupación por los limitados recursos asignados a la Oficina del Comisionado para los Derechos Humanos, lo cual ponía en peligro su capacidad de ejercer su mandato<sup>14</sup>. El Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendaron a Polonia que proporcionara a la Oficina los recursos necesarios para que pudiera desempeñar su mandato de manera plena, eficaz e independiente<sup>15</sup>.

9. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por el hecho de que la Oficina del Comisionado no estuviera facultada legalmente para examinar las quejas de víctimas de discriminación racial por incidentes ocurridos en el ámbito privado<sup>16</sup>.

10. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Polonia que reforzara el mandato y la autoridad del Plenipotenciario del Gobierno para la Igualdad de Trato y que incrementara sus recursos financieros y humanos previendo un presupuesto separado para sufragar sus actividades en materia de igualdad de género<sup>17</sup>.

11. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Polonia que estudiara la posibilidad de restituir el Consejo para la Prevención de la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia o crear otra institución multipartita con objeto de prevenir la discriminación y la intolerancia<sup>18</sup>. El ACNUR formuló una recomendación similar<sup>19</sup>.

### **IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

#### **A. Cuestiones transversales**

##### **1. Igualdad y no discriminación<sup>20</sup>**

12. El Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendaron a Polonia que modificara la Ley de Igualdad de Trato para impedir integralmente la discriminación por cualquiera de los motivos prohibidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre ellos la orientación sexual, la discapacidad, la religión, la edad y la opinión política, y en todos los ámbitos y sectores, entre ellos la educación, la atención de la salud, la protección social y la vivienda<sup>21</sup>. El Comité de los Derechos del Niño hizo una recomendación similar<sup>22</sup>.

13. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por que en el Código Penal no se mencionaran la discapacidad, la edad, la orientación sexual ni la identidad de género entre las razones por las que se clasificaba un delito como delito motivado por prejuicios<sup>23</sup>. El Comité contra la Tortura recomendó a Polonia que modificara el Código Penal para castigar los delitos motivados por prejuicios y los actos de discriminación y violencia basados en la orientación sexual, la discapacidad o la edad<sup>24</sup>. El Comité de los Derechos del Niño hizo una recomendación similar<sup>25</sup>. El Comité para la Eliminación de la

Discriminación Racial recomendó a Polonia que reformara su Código Penal para incluir el móvil racial de un delito como circunstancia agravante y prever penas más duras para combatir ese tipo de actos<sup>26</sup>.

14. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la información según la cual habían aumentado los incidentes de violencia, discurso de odio y discriminación por motivos de raza, nacionalidad, etnia, religión y orientación sexual, y por la respuesta insuficiente que habían dado las autoridades a esos incidentes<sup>27</sup>.

15. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial mostró su preocupación por la información de que algunas de las víctimas de delitos motivados por prejuicios eran reacias a denunciar esos incidentes porque dudaban de la capacidad y del interés de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en ofrecerles un recurso adecuado. Recomendó a Polonia que estableciera un órgano independiente encargado de recibir las denuncias de violencia o malos tratos por la policía y adoptara las medidas necesarias para garantizar la contratación de personas pertenecientes a grupos minoritarios en la policía<sup>28</sup>.

16. El Comité expresó su preocupación por la información de que seguía habiendo al menos cuatro organizaciones de extrema derecha activas en Polonia, pese a la decisión de 2009 por la que un tribunal de Brzeg había prohibido las organizaciones que promovían el fascismo y los regímenes totalitarios<sup>29</sup>. Recomendó a Polonia que velara por la aplicación efectiva de las leyes que prevenían la ilegalización de los partidos o las organizaciones que promovían la discriminación racial o incitaban a ella<sup>30</sup>.

17. El Comité recomendó a Polonia que buscara medios eficaces para luchar contra el racismo en el deporte, en particular mediante la imposición de multas a los clubes por los actos racistas de sus seguidores, y que siguiera colaborando con las asociaciones deportivas para promover la tolerancia y la diversidad<sup>31</sup>.

18. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por la prevalencia de la violencia racial y otros actos de vejación racial contra las personas de ascendencia árabe, asiática y africana, así como por las manifestaciones de antisemitismo<sup>32</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial mostró su preocupación por la información relativa a la actitud de algunas autoridades polacas, que habían abandonado la investigación de algunos casos de antisemitismo aduciendo que la víctima no pertenecía a la comunidad judía<sup>33</sup>.

19. El ACNUR se refirió a informaciones sobre un fuerte aumento de las actitudes xenófobas y discriminatorias hacia los solicitantes de asilo y los beneficiarios de la protección internacional. En algunos casos, las comunidades eran reacias a aceptar la instalación de centros de acogida<sup>34</sup>.

20. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por la persistente discriminación que sufrían los miembros de la comunidad romaní<sup>35</sup>. El Comité de los Derechos del Niño instó a Polonia a que llevara a cabo campañas a todos los niveles y en todas las provincias para hacer frente a las actitudes negativas hacia los romaníes que se daban en la sociedad en general<sup>36</sup>.

21. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló la escasa o nula eficacia de las medidas para contrarrestar los estereotipos negativos contra las mujeres romaníes, lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales y las mujeres con discapacidad<sup>37</sup>.

22. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Polonia que revisara la condición jurídica de las parejas y los padres del mismo sexo, con miras a garantizar que gozaran del derecho a la no discriminación *de iure* y *de facto*<sup>38</sup>.

## 2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos<sup>39</sup>

23. El Comité de los Derechos del Niño se mostró preocupado por las informaciones que apuntaban a un crecimiento de la utilización de niños en el turismo sexual en las regiones fronterizas y recomendó a Polonia que examinara y adaptara su marco legislativo para asegurar la responsabilidad jurídica de las empresas y las filiales de estas que operaban en Polonia o eran administradas desde el país<sup>40</sup>.

### 3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo<sup>41</sup>

24. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por las largas demoras en el proceso de investigación de la presunta complicidad de Polonia en los programas de entrega extrajudicial y reclusión secreta de detenidos de un tercer país entre 2001 y 2008, en los que presuntamente se recurrió a la tortura y al maltrato de personas supuestamente implicadas en delitos relacionados con el terrorismo. También le preocupaba el secreto que rodeaba la investigación de estos casos y la falta de rendición de cuentas al respecto. El Comité recomendó a Polonia que informara al público sobre la marcha de su proceso de investigación y garantizara la transparencia al respecto, y que cooperara plenamente con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en las causas contra Polonia relativas a la entrega extrajudicial y la reclusión secreta de detenidos<sup>42</sup>. El Comité de Derechos Humanos formuló recomendaciones similares<sup>43</sup>.

25. El Comité recomendó a Polonia que revisara su legislación de lucha contra el terrorismo, de junio de 2016, para asegurarse de que en el Código Penal no solo se definieran los delitos de terrorismo en función de su propósito, sino que se definiera también, con exactitud, la naturaleza de dichos actos, y que se incorporara una definición precisa de “incidentes terroristas” que no otorgara excesiva discrecionalidad a las autoridades ni coartara el ejercicio de los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>44</sup>.

## B. Derechos civiles y políticos

### 1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona<sup>45</sup>

26. El Comité contra la Tortura lamentó que, a pesar de sus recomendaciones anteriores al respecto, Polonia siguiera manteniendo su posición de no incorporar en su ordenamiento jurídico interno la definición de tortura establecida en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Al Comité le preocupaba profundamente que las demás disposiciones del Código Penal “aplicadas en los casos de tortura” no reflejaran la gravedad del delito de tortura y, por lo tanto, no establecieran una sanción para los autores proporcional a dicha gravedad. El Comité recomendó a Polonia que incorporara la tortura en su legislación como delito independiente y autónomo<sup>46</sup>. El Comité de Derechos Humanos formuló una recomendación similar<sup>47</sup>.

27. El Comité contra la Tortura recomendó a Polonia que llevara a cabo sin demora una investigación efectiva e imparcial siempre que hubiera motivos razonables para creer que se había cometido un acto de tortura o malos tratos<sup>48</sup>. El Comité instó a Polonia a que adoptara inmediatamente medidas legales y de otro tipo para garantizar a las víctimas de tortura y malos tratos una reparación y el derecho jurídicamente exigible a una indemnización justa y adecuada<sup>49</sup>. El Comité de Derechos Humanos formuló recomendaciones similares<sup>50</sup>.

28. En relación con la situación de hacinamiento en las cárceles, el Comité contra la Tortura señaló que le preocupaban los informes de que unos 40.000 condenados estaban a la espera de la ejecución de su pena y que se preveía la devolución de unos 12.000 presos polacos procedentes de otros países<sup>51</sup>.

29. También le preocupaba que, con frecuencia, los reclusos peligrosos (reclusos de categoría “N”) fueran mantenidos durante largos períodos de tiempo en peores condiciones que los demás presos, y que su situación no se revisara periódicamente<sup>52</sup>.

### 2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho<sup>53</sup>

30. En diciembre de 2015, el ACNUDH expresó su preocupación por la rapidez con que el Parlamento estaba adoptando cambios que afectaban al Tribunal Constitucional, y señaló que unas reformas de tanta importancia deberían ser el fruto de amplias consultas públicas<sup>54</sup>.

31. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos declaró que la crisis constitucional era lamentable. Tomó nota de una opinión emitida por la

Comisión Europea y alentó a Polonia a que cooperara en el marco del estado de derecho de la Unión Europea y se beneficiara de los conocimientos de la muy respetada Oficina del Comisionado para los Derechos Humanos de Polonia<sup>55</sup>.

32. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por las repercusiones negativas de las reformas legislativas, en particular las enmiendas a la Ley del Tribunal Constitucional de noviembre y diciembre de 2015 y julio de 2016, y por el hecho de que no se hubieran acatado algunos fallos del Tribunal Constitucional relativos a su propio funcionamiento e independencia y a la aplicación del Pacto. También preocupaba al Comité la negativa del Primer Ministro a publicar los fallos de marzo y agosto de 2016 del Tribunal en relación con los esfuerzos del Gobierno por modificar la composición del Tribunal por métodos que este mismo consideraba inconstitucionales, así como las actuaciones legales incoadas contra el Presidente del Tribunal por presunto abuso de poder<sup>56</sup>.

33. El Comité recomendó a Polonia que garantizara el respeto y la protección de la integridad y la independencia del Tribunal y sus jueces, y que velara por que se acataran todos sus fallos. Instó a Polonia a que publicara todos los fallos del Tribunal de inmediato; se abstuviera de aplicar medidas que obstruyeran su funcionamiento efectivo, y velara por que el proceso de nombramiento de sus miembros fuera transparente e imparcial y por que estos gozaran de seguridad en el cargo, en cumplimiento de todos los requisitos legales del derecho nacional e internacional<sup>57</sup>.

34. El Comité recomendó que Polonia tomara medidas inmediatamente para proteger la independencia y la imparcialidad plenas del poder judicial, garantizar que este tuviera la libertad de actuar sin sufrir injerencias, y asegurar los procesos referidos de nombramiento de los jueces y seguridad en el cargo<sup>58</sup>.

35. El Comité contra la Tortura manifestó su preocupación por que la excesiva duración de los procedimientos judiciales hubiera generado una acumulación de causas pendientes en el sistema judicial<sup>59</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Polonia que garantizara el derecho a un juicio imparcial y sin demoras injustificadas<sup>60</sup>.

36. El Comité contra la Tortura recomendó a Polonia que pusiera fin a la práctica de prolongar la prisión preventiva más allá del período máximo establecido por la ley<sup>61</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Polonia que continuara reduciendo la duración de la prisión preventiva y adoptara medidas sustitutivas no privativas de libertad; examinara periódicamente la duración de la prisión preventiva para determinar si era necesaria y garantizara el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, y limitara la aplicación de la prisión preventiva prevista en el Código de Procedimiento Penal y la legislación antiterrorista<sup>62</sup>.

37. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por que las autoridades penitenciarias se reservaran el derecho a estar presentes en todas las reuniones del detenido con su abogado defensor, así como a vigilar sus comunicaciones telefónicas y su correspondencia<sup>63</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Polonia que garantizara la confidencialidad de todas las comunicaciones entre letrados y acusados<sup>64</sup>.

38. El Comité contra la Tortura señaló que seguía preocupado por la falta de un sistema adecuado de asistencia jurídica<sup>65</sup>. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por que los solicitantes de asilo, incluidos los niños no acompañados, no dispusieran de asistencia jurídica gratuita financiada por el Estado<sup>66</sup>.

39. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Polonia que velara por que todos los detenidos, incluidos los menores, pudieran acceder, sin trabas y de manera rápida y adecuada, a un abogado de su elección o a asistencia jurídica gratuita desde el inicio de la detención<sup>67</sup>.

40. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el hecho de que la enmienda de 2014 a la Ley de Justicia Juvenil, por la que se establecían procedimientos uniformes para el sistema de justicia juvenil que aplicaban los procedimientos del Código de Procedimiento Civil, pudiera privar a los niños de las garantías procesales previstas en el Código de Procedimiento Penal, como la presunción de inocencia y el derecho a asistencia letrada<sup>68</sup>.

### 3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política<sup>69</sup>

41. El Comité de los Derechos del Niño mostró su preocupación por los casos en que en las escuelas públicas no se impartía a los niños pertenecientes a minorías religiosas educación de su propia fe y estos debían asistir, en su lugar, a clases de religión católica. También le preocupaba que las notas obtenidas en las clases de religión islámica no siempre se inscribieran en los certificados escolares<sup>70</sup>.

42. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Polonia que revisara su legislación sobre la difamación y los insultos a los símbolos del Estado, los altos funcionarios y la religión, y que estudiara la posibilidad de despenalizar la difamación modificando su Código Penal<sup>71</sup>. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) formuló una recomendación similar<sup>72</sup>.

43. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por las reformas legislativas pasadas y previstas en relación con los servicios de radiodifusión pública, que parecían ser regresivas con respecto a la protección de las garantías de independencia de esos servicios<sup>73</sup>.

44. El Comité recomendó a Polonia que revisara el proyecto de ley que establecía que toda persona que se refiriera a los campos nazis de la Polonia ocupada durante la Segunda Guerra Mundial como campos polacos podía ser encarcelada por un período de hasta tres años<sup>74</sup>.

45. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Polonia que pusiera en práctica lo antes posible los cambios legislativos exigidos por el fallo de 2015 del Tribunal Constitucional en relación con el derecho de sindicación de las personas empleadas con arreglo a contratos de derecho civil<sup>75</sup>. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) expresó su confianza en que Polonia aprobaría un proyecto de ley de enmienda de la Ley de Sindicatos a fin de garantizar el derecho de todos los trabajadores, sin distinción alguna, de establecer las organizaciones que estimaran convenientes y de afiliarse a ellas<sup>76</sup>.

### 4. Prohibición de todas las formas de esclavitud<sup>77</sup>

46. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer lamentó las limitadas medidas tomadas para reducir la demanda de servicios de prostitución y facilitar oportunidades distintas de generación de ingresos a las mujeres que desearan abandonar la prostitución<sup>78</sup>.

47. El Comité acogió con satisfacción las enmiendas al Código Penal para incluir una definición de trata y penalizar la comisión de ese delito<sup>79</sup>. El Comité de los Derechos del Niño celebró la enmienda del Código Penal que ampliaba el ámbito de aplicación de la trata para abarcar la que se realizaba con fines de explotación laboral<sup>80</sup>.

48. Al Comité le preocupaba que la falta de sensibilización de fiscales y jueces hubiera provocado una baja proporción de sentencias condenatorias impuestas a los autores de la trata y una proporción elevada de penas menos severas o remisiones condicionales de la pena, así como decisiones inapropiadas relativas a la protección de los niños víctimas<sup>81</sup>.

49. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Polonia que incorporara al Código Penal una disposición para eximir a las víctimas de la trata de ser enjuiciadas por las actividades en que hubieran participado como consecuencia directa de su condición de víctimas de la trata; estableciera un mecanismo para identificar a las personas vulnerables dentro de los flujos migratorios; prohibiera el trabajo forzoso; investigara las denuncias de trata, enjuiciara a los presuntos autores y sancionara con las penas oportunas a los condenados, y proporcionara a las víctimas acceso a la asistencia letrada y a la reparación<sup>82</sup>.

### 5. Derecho a la intimidad y a la vida familiar<sup>83</sup>

50. El Comité de Derechos Humanos se mostró preocupado por las facultades de vigilancia e interceptación que tenían los servicios de inteligencia y las fuerzas del orden de Polonia, con arreglo a lo previsto en la Ley de Lucha contra el Terrorismo y la ley de 2016 que modificaba la Ley de la Policía y otras leyes. El Comité recomendó a Polonia que

revisara su legislación antiterrorista y velara por que toda injerencia en el derecho a la intimidad se ajustara a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad<sup>84</sup>.

51. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por que los jueces de los tribunales de familia tendieran a decantarse por el internamiento de los niños en instituciones, en lugar de dar prioridad a la prestación de asistencia a la familia de origen o de optar por una modalidad de acogimiento familiar, y por que la restricción del contacto con la familia de origen se utilizara como forma de castigo a los niños internados en hogares de guarda<sup>85</sup>.

52. El Comité recomendó a Polonia que redujera urgentemente el número de niños menores de 3 años internados en instituciones de acogida, y revisara y considerase la posibilidad de enmendar la Ley de Apoyo a la Familia y Sistema de Guarda y la Estrategia de Desarrollo del Capital Humano a fin de abolir los centros previos a la adopción para niños menores de 1 año y evitar las instituciones de acogida de gran tamaño<sup>86</sup>.

## C. Derechos económicos, sociales y culturales

### 1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias<sup>87</sup>

53. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Polonia que garantizara el acceso a los servicios básicos y a la protección laboral y social de las personas que trabajaban en la economía informal; facultara a la Inspección Nacional del Trabajo para que llevara a cabo inspecciones en todos los sectores de la economía y aumentara sus recursos y capacidades, y protegiera a los trabajadores migrantes de toda forma de explotación y abuso<sup>88</sup>.

54. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Polonia que adoptara medidas para superar los obstáculos que impedían la presentación de denuncias de acoso sexual en el lugar de trabajo a la Oficina del Comisionado<sup>89</sup>, y reforzara el mandato de la Inspección Nacional del Trabajo para que investigara las denuncias de discriminación por motivos de género y, en particular, de acoso sexual<sup>90</sup>.

55. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Polonia que adoptara las medidas adecuadas para reducir progresivamente el uso del empleo temporal; siguiera aumentando el salario mínimo para que los trabajadores y sus familias tuvieran unas condiciones de vida decentes, y velara por que los derechos al trabajo y a la seguridad social de las personas con contratos de derecho civil se garantizaran plenamente tanto en la legislación como en la práctica<sup>91</sup>.

### 2. Derecho a la seguridad social<sup>92</sup>

56. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Polonia que adoptara medidas tendentes a unificar el sistema de pensiones y normalizar las reglas y reglamentos; garantizara la cobertura y las debidas prestaciones para todos los trabajadores, y las prestaciones no contributivas para todas las personas y familias desfavorecidas y marginadas; calculara las prestaciones de asistencia social tomando como base una evaluación precisa de la pobreza, y atendiera a las dificultades prácticas con que se enfrentaban las personas y los grupos desfavorecidos y marginados para solicitar y recibir asistencia<sup>93</sup>.

### 3. Derecho a un nivel de vida adecuado<sup>94</sup>

57. La Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación expresó su preocupación por que no se dispusiera de datos desglosados sobre los niveles de pobreza y extrema pobreza en las zonas rurales y urbanas, entre ellos, concretamente, sobre el sexo, la edad, la educación, los medios económicos y el tamaño de la familia<sup>95</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Polonia que redoblara sus esfuerzos para brindar apoyo especial a todas las personas que vivían en situación de pobreza, o que corrían el riesgo de caer en ella<sup>96</sup>, y para combatir la inseguridad alimentaria y la malnutrición de las personas y los grupos desfavorecidos y marginados<sup>97</sup>.

58. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó preocupación por la información de que los no ciudadanos, en particular los migrantes y los refugiados, sufrían discriminación en el acceso a la vivienda, ya que los propietarios solían ser reacios a arrendar apartamentos a extranjeros o a firmar contratos con ellos<sup>98</sup>.

#### 4. Derecho a la salud<sup>99</sup>

59. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que Polonia intensificara sus esfuerzos para garantizar la existencia de servicios de atención de la salud adecuados y asegurar que toda la población pudiera acceder a ellos, incluidas las personas y los grupos desfavorecidos y marginados<sup>100</sup>.

60. El Comité recomendó a Polonia que aumentara la provisión de recursos financieros y humanos de los servicios de salud mental; velara por que se respetaran plenamente los derechos humanos de los pacientes en las instituciones psiquiátricas, entre otras cosas, mediante la supervisión independiente y efectiva de los tratamientos y la revisión judicial efectiva de las órdenes de reclusión en instituciones psiquiátricas; se asegurara de que el tratamiento se brindaba sobre la base de un consentimiento libre e informado, y promoviera otras formas de tratamiento de la salud mental, incluido el tratamiento ambulatorio<sup>101</sup>.

61. El Comité contra la Tortura y el Comité de Derechos Humanos mostraron su preocupación por los abortos clandestinos, que podían poner en peligro la vida y la salud de las mujeres<sup>102</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Polonia que modificara la Ley de Planificación Familiar, Protección del Feto Humano y Condiciones que Regulan la Permisibilidad del Aborto, de 1993, de manera que las condiciones para abortar fueran menos restrictivas; estableciera normas claras para que se aplicara una interpretación uniforme y no restrictiva de las condiciones para el aborto legal, a fin de que las mujeres pudieran tener acceso a él sin limitaciones debidas al uso excesivo de la llamada cláusula de “objeción de conciencia” por parte del personal médico, y garantizara vías de recurso efectivas para impugnar las negativas de proceder al aborto, dentro de la revisión de la Ley de los Derechos del Paciente<sup>103</sup>. El Comité de los Derechos del Niño formuló recomendaciones similares<sup>104</sup>.

62. El Comité recomendó a Polonia que ampliara el ámbito de la clase obligatoria de educación para la vida familiar de modo que proporcionara una educación integral sobre salud sexual y reproductiva adaptada a la edad de los alumnos, y garantizara el acceso sin trabas a los servicios de salud sexual y reproductiva<sup>105</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales hicieron recomendaciones similares<sup>106</sup>.

#### 5. Derecho a la educación<sup>107</sup>

63. El Comité de los Derechos del Niño señaló que seguía preocupado por el hecho de que los niños que vivían en zonas rurales y pueblos pequeños siguieran sufriendo desigualdad en el acceso a una educación de calidad<sup>108</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Polonia que velara por que esos niños y los niños solicitantes de asilo o migrantes indocumentados tuvieran libre acceso a una educación primaria obligatoria de calidad, y fomentara la enseñanza en las zonas rurales y remotas<sup>109</sup>.

64. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló que seguía preocupado por las barreras estructurales que afectaban negativamente a la matriculación de las niñas y mujeres en los sectores de la enseñanza y la formación profesional no tradicionales, y por la segregación de género en el sistema educativo<sup>110</sup>.

65. El ACNUR y el Comité de los Derechos del Niño señalaron que seguían preocupados por el hecho de que los niños solicitantes de asilo internados en centros de detención no tuvieran acceso a la educación a tiempo completo<sup>111</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Polonia que aplicara plenamente la Ley del Sistema Educativo revisada a fin de paliar las dificultades educativas a las que se enfrentaban los niños solicitantes de asilo ofreciéndoles clases de lengua o asistencia tutorial en su idioma materno<sup>112</sup>.



66. El Comité de los Derechos del Niño señaló que seguía preocupado por el hecho de que se tendiera a segregar a los niños con VIH/SIDA en la educación preescolar y obligatoria<sup>113</sup>.

## **D. Derechos de personas o grupos específicos**

### **1. Mujeres<sup>114</sup>**

67. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Polonia que revisara la Ley de Igualdad de Trato a fin de garantizar que la legislación contra la discriminación incluyera una definición de la discriminación contra la mujer que prohibiera explícitamente la discriminación basada en el sexo o el género<sup>115</sup>.

68. El Comité mostró preocupación por el escaso número de denuncias por discriminación basada en el sexo o el género en las que se había otorgado una indemnización<sup>116</sup>, la escasa imposición de sanciones administrativas y la insuficiencia de las formas de reparación disponibles en los casos de discriminación basada en el sexo y el género<sup>117</sup>. Recomendó a Polonia que velara por que la Oficina del Comisionado procediera a la aplicación efectiva de sanciones administrativas<sup>118</sup>.

69. El Comité señaló que le preocupaban las denuncias de incremento de las imágenes estereotipadas y en ocasiones degradantes de las mujeres en los medios de comunicación, que perpetuaban la violencia sexual, incluida la violación, y la falta de revisión de los libros de texto<sup>119</sup>. El Comité de los Derechos del Niño, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de Derechos Humanos mostraron su preocupación por la persistencia de estereotipos sobre los papeles y las responsabilidades de ambos géneros en la familia y en la sociedad<sup>120</sup>.

70. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a Polonia a que adoptara una estrategia integral para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra la mujer<sup>121</sup>; modificara el Código Penal con el fin de tipificar específicamente como delito la violencia doméstica y la violación conyugal; incluyera una definición de “violencia contra la mujer” en la Ley de Lucha contra la Violencia Doméstica<sup>122</sup>, e incoara sistemáticamente procesos penales, pusiera fin al uso de la mediación conciliatoria para las víctimas de la violencia doméstica, enjuiciara a los presuntos autores y castigara a quienes fueran declarados culpables de tales actos<sup>123</sup>. El Comité contra la Tortura, el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales plantearon preocupaciones y formularon recomendaciones similares<sup>124</sup>.

71. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Polonia que adoptara medidas especiales de carácter temporal para promover el acceso de las mujeres al empleo; examinara sus leyes y políticas a fin de promover la igualdad de oportunidades y de trato de las mujeres en el empleo, y garantizara la igual remuneración por trabajo de igual valor<sup>125</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de Derechos Humanos formularon recomendaciones similares<sup>126</sup>.

72. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer exhortó a Polonia a modificar la Ley Electoral con vistas a incluir alternativamente en las listas electorales a candidatos de sexo diferente, y a adoptar medidas especiales de carácter temporal para lograr la participación plena y en pie de igualdad de la mujer en la vida política y pública y en la adopción de decisiones a todos los niveles<sup>127</sup>. El Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales formularon recomendaciones similares<sup>128</sup>.

73. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Polonia que facilitara la participación de las mujeres rurales en los procesos de toma de decisiones a nivel local, especialmente en los consejos de las cámaras agrícolas de los *voivodatos* (regiones), a fin de hacer frente al alto riesgo de pobreza femenina en las zonas rurales<sup>129</sup>.

## 2. Niños<sup>130</sup>

74. El Comité de los Derechos del Niño encomió a Polonia por las disposiciones legislativas que establecían la prohibición total del castigo corporal en todos los entornos. No obstante, expresó preocupación por que el castigo corporal se utilizara todavía en escuelas, centros juveniles e instituciones de cuidado alternativo<sup>131</sup>.

75. El Comité expresó su preocupación por los malos tratos infligidos a niños en los centros policiales de emergencia para jóvenes, albergues para jóvenes o reformatorios, incluidos los períodos prolongados de privación de libertad en un centro de transición, las sanciones que contravenían los reglamentos y las restricciones de la correspondencia, las quejas y las visitas<sup>132</sup>.

76. El Comité se mostró profundamente preocupado por que se siguiera recluyendo a muchos niños en albergues juveniles durante prolongados períodos de tiempo antes y a lo largo de los procedimientos de justicia juvenil, y por que los niños mayores de 13 años sobre los que existía una sospecha fundada de haber cometido un acto punible o que habían sido condenados por ello pudieran permanecer recluidos en los centros policiales de emergencia<sup>133</sup>.

77. El Comité observó con preocupación que existían casos de matrimonios forzados de niñas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo<sup>134</sup>.

78. El Comité mostró su inquietud por el hecho de que distintos casos de abuso sexual de niños cometidos por el clero quizá no hubieran salido a la luz todavía y podrían seguir produciéndose<sup>135</sup>.

79. El Comité se mostró preocupado por que en las actuaciones penales por delitos relativos a la explotación sexual de niños la carga de la prueba solía recaer en los niños víctimas y no en los infractores<sup>136</sup>.

80. Preocupaba al Comité la falta de iniciativas sistemáticas para proteger y prestar asistencia a los niños que practicaban la mendicidad, así como de una política coherente sobre el tipo de medidas de protección que salvaguardarían mejor el interés superior del niño<sup>137</sup>.

81. El Comité y la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación expresaron su preocupación por la pobreza infantil<sup>138</sup>. El Comité expresó preocupación por el aumento de los niños sin hogar y recomendó a Polonia que revisara su legislación y las políticas y programas en materia de vivienda a fin de prevenir y remediar la falta de hogar<sup>139</sup>.

82. El Comité reiteró su recomendación anterior a Polonia de que estableciera un mecanismo para identificar a los niños, incluidos los solicitantes de asilo y refugiados, que hubieran podido participar en conflictos armados en el extranjero y que les prestase toda la asistencia conveniente para su recuperación física y psicológica y su reintegración social<sup>140</sup>.

## 3. Personas con discapacidad<sup>141</sup>

83. El Comité de Derechos Humanos señaló su preocupación por que, según la Constitución de Polonia, quienes, en virtud de una sentencia firme de un tribunal, hubieran sido jurídicamente incapacitados o privados de sus derechos públicos o electorales, no tenían derecho a participar en un referendo ni a votar. Por consiguiente, toda persona que tuviera una discapacidad mental o intelectual y hubiera sido incapacitada no tenía derecho de voto<sup>142</sup>.

84. El Comité de los Derechos del Niño observó con preocupación que, a pesar de los avances realizados en materia de desinstitucionalización, muchos niños con discapacidad todavía vivían en instituciones<sup>143</sup>.

85. Al Comité le preocupaba que se obstaculizara, en particular, a los niños con discapacidad el acceso a los servicios de salud y de rehabilitación, debido a las barreras físicas para acceder a los centros de salud, así como a la falta de servicios disponibles<sup>144</sup>.

86. El Comité recomendó a Polonia que garantizara a todos los niños con discapacidad el derecho a una educación inclusiva en las escuelas convencionales y estableciera un sistema a nivel local para supervisar la gestión de las subvenciones a la educación

destinadas a los niños con discapacidad, a fin de asegurar que se realizaran los ajustes razonables y se procurara asistencia a todos los niños con discapacidad<sup>145</sup>.

#### 4. Minorías<sup>146</sup>

87. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Polonia que revisara su legislación y los distintos programas en favor de las personas desempleadas con el fin de determinar la manera en que podría mejorarse el acceso al empleo de determinados grupos, incluidos los romaníes<sup>147</sup>.

88. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por que las familias romaníes con hijos que vivían en asentamientos irregulares fueran objeto de desalojos forzados<sup>148</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Polonia que facilitara el acceso de la comunidad romaní a viviendas sociales, fomentara la seguridad jurídica de la tenencia de las personas que vivían en asentamientos irregulares y mejorara las condiciones de vida en esos asentamientos; adoptara medidas eficaces para poner fin a la segregación de las comunidades romaníes y prevenir los actos de discriminación contra aquellos que desearan comprar o alquilar una vivienda fuera de sus asentamientos segregados, y consultara a las comunidades y personas afectadas durante todo el procedimiento de desalojo, otorgara las debidas garantías procesales y proporcionara a los afectados otro alojamiento o una indemnización<sup>149</sup>.

89. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por el hecho de que, si bien la legislación de Polonia preveía la atención médica gratuita para sus nacionales, esa disposición no se aplicaba a los niños romaníes que vivían en la pobreza<sup>150</sup>.

90. Seguía preocupando al Comité que la participación de los niños romaníes en la educación preescolar, primaria, secundaria y la formación profesional continuara siendo inferior a la de los demás niños, y que muchos niños romaníes aún se enfrentaran a dificultades para seguir el ritmo de las escuelas convencionales o fueran indebidamente inscritos en escuelas especiales debido a sus limitados conocimientos del idioma polaco y a que las pruebas que debían realizar no tenían en cuenta las particularidades culturales<sup>151</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales manifestó preocupaciones similares<sup>152</sup>.

91. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Polonia que redujera las altas tasas de abandono escolar de las niñas romaníes en la enseñanza primaria, adoptara medidas eficaces para que permanecieran en la escuela e incrementara su asistencia en la enseñanza secundaria a través de medidas especiales de carácter temporal y de apoyo<sup>153</sup>. La UNESCO recomendó a Polonia que hiciera efectiva la igualdad de acceso a la educación, especialmente de las niñas romaníes y migrantes<sup>154</sup>.

92. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Polonia que intensificara sus esfuerzos para fomentar la protección y promoción de la identidad cultural de las minorías mediante, entre otras medidas, el aumento de la provisión de recursos para prestar asistencia a las organizaciones e instituciones que trabajaban en la esfera de las identidades culturales de las minorías, y la protección y promoción del uso de los idiomas de las minorías nacionales y étnicas, entre otros ámbitos en la escuela y en la vida pública<sup>155</sup>.

#### 5. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo<sup>156</sup>

93. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité contra la Tortura, el Comité de los Derechos del Niño y el ACNUR expresaron preocupación por que la Ley de Extranjería contemplara todavía la posibilidad de recluir a los niños solicitantes de asilo en centros de detención<sup>157</sup>.

94. El Comité contra la Tortura expresó preocupación por que los extranjeros pudieran ser expulsados de Polonia sin que su decisión de expulsión hubiera sido revisada por un mecanismo independiente e imparcial. Además, le preocupaba que Polonia no hubiera respetado el principio de no devolución, ya que en ocasiones se había negado a reconocer la condición de refugiado como motivo para denegar la extradición de una persona a un país donde correría peligro de muerte<sup>158</sup>.

95. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Polonia que se abstuviera de detener a los solicitantes de asilo y los migrantes, aplicara otras medidas y, en caso de que los detuviera, se asegurara de que la detención era razonable, necesaria y proporcionada a la luz de las circunstancias, y que fuera revisada a medida que se prolongara; garantizara que la privación de libertad de niños se utilizara solo como medida de último recurso; velara por que la obtención del asilo no se viera coartada a causa de la discriminación religiosa ni por otros motivos prohibidos en el Pacto, y estableciera un sistema de control adecuado que evitara que los solicitantes de asilo fueran devueltos a un país en el que hubiera motivos fundados para creer que correrían un riesgo real de sufrir un daño irreparable<sup>159</sup>.

96. El ACNUR señaló que los solicitantes de asilo y los refugiados que vivían fuera de los centros de acogida tenían dificultades para acceder a los servicios de prevención y respuesta a la violencia sexual y de género, en parte debido a la distancia geográfica y/o el aislamiento<sup>160</sup>.

97. El ACNUR señaló que el sistema de respuesta nacional a la violencia sexual y de género, esto es, el servicio telefónico conocido como “línea azul”, apenas disponía de servicios de interpretación y no estaba preparado para dar respuesta a las necesidades particulares de los refugiados y solicitantes de asilo supervivientes de esa violencia debido a su limitado conocimiento de las diferencias culturales y las situaciones de los refugiados, incluidas sus posibles experiencias traumáticas relacionadas con persecuciones en el pasado<sup>161</sup>.

98. El ACNUR señaló que, de acuerdo con el derecho polaco, cuando los exámenes médicos o psicosociales indicaban que una persona había sido víctima de violencia o tenía una discapacidad, debía contar con el apoyo y el tratamiento adecuado durante el procedimiento de asilo. No obstante, el ACNUR consideró preocupante que, en la práctica, no se prestara suficiente apoyo sistemático para identificar correctamente a esas personas y darles el tratamiento necesario<sup>162</sup>.

99. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por que los procedimientos para la reunificación familiar no fueran física ni económicamente accesibles para muchos solicitantes de asilo y refugiados, y fueran excesivamente estrictos en cuanto a la documentación necesaria y la verificación física de los solicitantes<sup>163</sup>.

100. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial mostró preocupación por el hecho de que los no ciudadanos, en particular los migrantes y los refugiados, percibieran supuestamente sueldos más bajos y trabajaran más horas sin un contrato oficial<sup>164</sup>.

## 6. Apátridas<sup>165</sup>

101. El ACNUR observó que en el marco jurídico nacional de Polonia persistían lagunas que podían dar lugar a la apatridia, en particular el hecho de que los niños nacidos de padres que no fueran nacionales o los niños cuya paternidad no hubiera sido reconocida no podían adquirir la ciudadanía<sup>166</sup>.

102. Según el ACNUR, los apátridas estaban en un limbo jurídico debido a la falta de un procedimiento de determinación de la apatridia. Sin pasaporte o documentos de viaje, no podían abandonar el territorio polaco. Además, la falta de un permiso de trabajo impedía el acceso a las prestaciones sociales y la atención de la salud pública<sup>167</sup>.

103. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por el hecho de que, según el censo de 2014, en Polonia residieran 2.000 personas apátridas y más de 8.000 extranjeros de nacionalidad indeterminada, entre ellos niños<sup>168</sup>.

## Notas

<sup>1</sup> Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Poland will be available at [www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/PLSession27.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/PLSession27.aspx).

<sup>2</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/14, paras. 90.1, 90.4, 90.10-90.13, 90.15, 90.20, 90.22-90.25 and 90.29.

<sup>3</sup> See CERD/C/POL/CO/20-21, para. 16, CRC/C/POL/CO/3-4, paras. 63, CEDAW/C/POL/CO/7-8, para. 48, CAT/C/POL/CO/5-6, para. 27, and E/C.12/POL/CO/6, para. 61.

- <sup>4</sup> See CEDAW/C/POL/CO/7-8, para. 48, CRC/C/POL/CO/3-4, paras. 63, CAT/C/POL/CO/5-6, para. 27, and E/C.12/POL/CO/6, para. 61.
- <sup>5</sup> See CRC/C/POL/CO/3-4, para. 62, and CAT/C/POL/CO/5-6, para. 27. See also [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=19870&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=19870&LangID=E).
- <sup>6</sup> See CAT/C/POL/CO/5-6, para. 27, E/C.12/POL/CO/6, para. 60, and [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=19870&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=19870&LangID=E).
- <sup>7</sup> UNHCR submission for the universal periodic review of Poland, p. 6. See also CRC/C/POL/CO/3-4, para. 19 (c), and CAT/C/POL/CO/5-6, para. 27.
- <sup>8</sup> See CRC/C/POL/CO/3-4, para. 7.
- <sup>9</sup> See E/C.12/POL/CO/6, para. 6 (a).
- <sup>10</sup> See [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/Everyoneturnedablindeye.aspx](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/Everyoneturnedablindeye.aspx).
- <sup>11</sup> OHCHR, “Donor profiles”, in *OHCHR Report 2015*, p. 114. For 2016, see [www.ohchr.org/Documents/AboutUs/FundingBudget/VoluntaryContributions2016.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/AboutUs/FundingBudget/VoluntaryContributions2016.pdf).
- <sup>12</sup> See <http://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/session13/PL/ImplementationPoland.pdf>.
- <sup>13</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/14, paras. 90.30, 90.32-90.35 and 90.61.
- <sup>14</sup> See CCPR/C/POL/CO/7, paras. 5-6, E/C.12/POL/CO/6, paras. 8-9, CERD/C/POL/CO/20-21, para. 9, CEDAW/C/POL/CO/7-8, para. 14, and CAT/C/POL/CO/5-6, para. 16. See also <http://nhri.ohchr.org/EN/Documents/Status%20Accreditation%20Chart.pdf>.
- <sup>15</sup> See CCPR/C/POL/CO/7, paras. 5-6, and E/C.12/POL/CO/6, para. 9.
- <sup>16</sup> See CERD/C/POL/CO/20-21, para. 9.
- <sup>17</sup> See CEDAW/C/POL/CO/7-8, para. 17 (a)-(b).
- <sup>18</sup> See CCPR/C/POL/CO/7, para. 18.
- <sup>19</sup> UNHCR submission, p. 3.
- <sup>20</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/14, paras. 90.40, 90.45-90.57, 90.60, 90.62-90.71, 90.94 and 90.97.
- <sup>21</sup> See CCPR/C/POL/CO/7, paras. 13-14, and E/C.12/POL/CO/6, paras. 10-11.
- <sup>22</sup> See CRC/C/POL/CO/3-4, paras. 16 (a) and 17 (a).
- <sup>23</sup> See CCPR/C/POL/CO/7, para. 15.
- <sup>24</sup> See CAT/C/POL/CO/5-6, para. 25.
- <sup>25</sup> See CRC/C/POL/CO/3-4, para. 17 (b).
- <sup>26</sup> See CERD/C/POL/CO/20-21, para. 8.
- <sup>27</sup> See CCPR/C/POL/CO/7, para. 15.
- <sup>28</sup> See CERD/C/POL/CO/20-21, para. 11.
- <sup>29</sup> *Ibid.*, para. 10.
- <sup>30</sup> *Ibid.*, para. 10.
- <sup>31</sup> *Ibid.*, para. 10.
- <sup>32</sup> See CAT/C/POL/CO/5-6, para. 25. See also CERD/C/POL/CO/20-21, para. 12.
- <sup>33</sup> See CERD/C/POL/CO/20-21, para. 14.
- <sup>34</sup> UNHCR submission, p. 3.
- <sup>35</sup> See CAT/C/POL/CO/5-6, para. 25. See also CERD/C/POL/CO/20-21, para. 12.
- <sup>36</sup> See CRC/C/POL/CO/3-4, paras. 46 (a) and 47 (a). See also CERD/C/POL/CO/20-21, para. 12.
- <sup>37</sup> See CEDAW/C/POL/CO/7-8, para. 22.
- <sup>38</sup> See CCPR/C/POL/CO/7, para. 10.
- <sup>39</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/14, paras. 90.31, 90.83 and 90.86.
- <sup>40</sup> See CRC/C/POL/CO/3-4, paras. 58 and 59 (b) and (f).
- <sup>41</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/14, paras. 90.122-90.124.
- <sup>42</sup> See CAT/C/POL/CO/5-6, para. 16 (c).
- <sup>43</sup> See CCPR/C/POL/CO/7, para. 12.
- <sup>44</sup> *Ibid.*, para. 10.
- <sup>45</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/14, paras. 90.58, 90.72, 90.74-90.77 and 90.95.
- <sup>46</sup> See CAT/C/POL/CO/5-6, para. 7.
- <sup>47</sup> See CCPR/C/POL/CO/7, para. 26 (a).
- <sup>48</sup> See CAT/C/POL/CO/5-6, paras. 18.
- <sup>49</sup> *Ibid.*, para. 21.
- <sup>50</sup> See CCPR/C/POL/CO/7, para. 26 (b).
- <sup>51</sup> See CAT/C/POL/CO/5-6, para. 19.
- <sup>52</sup> *Ibid.*, para. 20.
- <sup>53</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/14, paras. 90.87-90.93.
- <sup>54</sup> See <http://europe.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=10056&LangID=E>.
- <sup>55</sup> See [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20086&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20086&LangID=E).
- <sup>56</sup> See CCPR/C/POL/CO/7, para. 7.
- <sup>57</sup> *Ibid.*, para. 8.
- <sup>58</sup> *Ibid.*, para. 34.

- 59 See CAT/C/POL/CO/5-6, para. 18.
- 60 See CCPR/C/POL/CO/7, para. 34 (a).
- 61 See CAT/C/POL/CO/5-6, para. 9.
- 62 See CCPR/C/POL/CO/7, para. 30.
- 63 See CAT/C/POL/CO/5-6, para. 8.
- 64 See CCPR/C/POL/CO/7, para. 34 (b).
- 65 See CAT/C/POL/CO/5-6, para. 8.
- 66 See CRC/C/POL/CO/3-4, paras. 44 (c) and 45 (c). See also CAT/C/POL/CO/5-6, para. 13.
- 67 See CCPR/C/POL/CO/7, para. 34.
- 68 See CRC/C/POL/CO/3-4, para. 54 (b).
- 69 For relevant recommendations, see A/HRC/21/14, paras. 90.100 and 90.102-90.105.
- 70 See CRC/C/POL/CO/3-4, paras. 22 and 23.
- 71 See CCPR/C/POL/CO/7, para. 38 (b).
- 72 See UNESCO submission for the universal periodic review of Poland, paras. 60 and 68.
- 73 See CCPR/C/POL/CO/7, paras. 37 and 38 (a).
- 74 Ibid., paras. 37 and 38 (c).
- 75 See E/C.12/POL/CO/6, paras. 25-26.
- 76 **Error! Referencia de hipervínculo no válida.** See [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID,P11110\\_COUNTRY\\_ID,P11110\\_COUNTRY\\_NAME,P11110\\_COMMENT\\_YEAR:3256747,102809,Poland,2015](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P11110_COUNTRY_ID,P11110_COUNTRY_NAME,P11110_COMMENT_YEAR:3256747,102809,Poland,2015).
- 77 For relevant recommendations, see A/HRC/21/14, paras. 90.82, 90.84 and 90.86.
- 78 See CEDAW/C/POL/CO/7-8, para. 26.
- 79 Ibid., para. 4 (f). See also CAT/C/POL/CO/5-6, para. 24.
- 80 See CRC/C/POL/CO/3-4, para. 50.
- 81 Ibid., para. 50 (c) and 51 (b)-(c). See also CEDAW/C/POL/CO/7-8, para. 27 (c) and (e).
- 82 See CCPR/C/POL/CO/7, para. 28.
- 83 For relevant recommendations, see A/HRC/21/14, paras. 90.31, 90.83 and 90.99.
- 84 See CCPR/C/POL/CO/7, paras. 39-40.
- 85 See CRC/C/POL/CO/3-4, para. 32 (e)-(f).
- 86 Ibid., paras. 33 (a) and (c).
- 87 For relevant recommendations, see A/HRC/21/14, paras. 90.44 and 90.114-90.115.
- 88 See E/C.12/POL/CO/6, para. 22.
- 89 See CEDAW/C/POL/CO/7-8, para. 15 (a).
- 90 Ibid., para. 33 (d).
- 91 See E/C.12/POL/CO/6, para. 19.
- 92 For relevant recommendations, see A/HRC/21/14, paras. 90.29, 90.59, 90.113 and 90.115.
- 93 See E/C.12/POL/CO/6, para. 28.
- 94 For relevant recommendations, see A/HRC/21/14, paras. 90.59 and 90.113-90.115.
- 95 See [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=19870&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=19870&LangID=E).
- 96 See E/C.12/POL/CO/6, para. 35.
- 97 Ibid., para. 40 (a).
- 98 See CERD/C/POL/CO/20-21, para. 15.
- 99 For relevant recommendations, see A/HRC/21/14, paras. 90.39, 90.106-90.110, 90.114 and 90.119.
- 100 See E/C.12/POL/CO/6, para. 44.
- 101 Ibid., para. 52.
- 102 See CAT/C/POL/CO/5-6, para. 23, and CCPR/C/POL/CO/7, para. 23.
- 103 See CEDAW/C/POL/CO/7-8, paras. 37 (a)-(b).
- 104 See CRC/C/POL/CO/3-4, para. 39 (b)-(c).
- 105 Ibid., para. 39 (a)-(b).
- 106 See CEDAW/C/POL/CO/7-8, paras. 31 (c) and 37 (d)-(e), and E/C.12/POL/CO/6, para. 49.
- 107 For relevant recommendations, see A/HRC/21/14, paras. 90.39, 90.111-90.112, 90.115-90.116 and 90.119.
- 108 See CRC/C/POL/CO/3-4, para. 42 (a).
- 109 See E/C.12/POL/CO/6, para. 56.
- 110 See CEDAW/C/POL/CO/7-8, para. 30. See also CEDAW/C/POL/CO/7-8, para. 32.
- 111 See CRC/C/POL/CO/3-4, para. 42 (d).
- 112 See UNHCR submission, p. 4, and CERD/C/POL/CO/20-21, para. 15.
- 113 See CRC/C/POL/CO/3-4, para. 42 (c).
- 114 For relevant recommendations, see A/HRC/21/14, paras. 90.43 and 90.78-90.81.
- 115 See CEDAW/C/POL/CO/7-8, para. 11.
- 116 Ibid., para. 12.
- 117 Ibid., para. 14.

- <sup>118</sup> Ibid., para. 15 (b).  
<sup>119</sup> Ibid., para. 22.  
<sup>120</sup> See CRC/C/POL/CO/3-4, para. 17 (b), E/C.12/POL/CO/6, para. 14, and CCPR/C/POL/CO/7, para. 22 (c).  
<sup>121</sup> See CEDAW/C/POL/CO/7-8, para. 25 (b).  
<sup>122</sup> Ibid., para. 25 (c).  
<sup>123</sup> Ibid., para. 25 (e).  
<sup>124</sup> See CAT/C/POL/CO/5-6, para. 22, CCPR/C/POL/CP/7, para. 20, and E/C.12/POL/CO/6, para. 31.  
<sup>125</sup> See CEDAW/C/POL/CO/7-8, para. 33 (a) and (c).  
<sup>126</sup> See E/C.12/POL/CO/6, para. 24, and CCPR/C/POL/CO/7, para. 22 (b).  
<sup>127</sup> See CEDAW/C/POL/CO/7-8, para. 29 (a)-(b).  
<sup>128</sup> See CCPR/C/POL/CO/7, para. 22 (a), and E/C.12/POL/CO/6, para. 15.  
<sup>129</sup> See CEDAW/C/POL/CO/7-8, para. 39.  
<sup>130</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/14, paras. 90.41 and 90.83-90.86.  
<sup>131</sup> See CRC/C/POL/CO/3-4, para. 24.  
<sup>132</sup> Ibid., paras. 24 (a) and 25 (a)-(b) and (f).  
<sup>133</sup> Ibid., para. 52.  
<sup>134</sup> Ibid., paras. 28-29.  
<sup>135</sup> Ibid., paras. 26 and 27 (d)-(e).  
<sup>136</sup> Ibid., para. 56 (a).  
<sup>137</sup> Ibid., para. 48.  
<sup>138</sup> Ibid., para. 40 (a), and  
[www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=19873&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=19873&LangID=E). See also  
[www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=19870&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=19870&LangID=E).  
<sup>139</sup> See CRC/C/POL/CO/3-4, paras. 40 (a) and (c) and 41 (c).  
<sup>140</sup> Ibid., para. 61.  
<sup>141</sup> For the relevant recommendation, see A/HRC/21/14, para. 90.18.  
<sup>142</sup> See CCPR/C/POL/CO/7, para. 41.  
<sup>143</sup> See CRC/C/POL/CO/3-4, paras. 34 (b) and 35 (b).  
<sup>144</sup> Ibid., para. 36 (f).  
<sup>145</sup> Ibid., para. 35 (c)-(d).  
<sup>146</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/14, paras. 90.114 and 90.117.  
<sup>147</sup> See E/C.12/POL/CO/6, para. 17.  
<sup>148</sup> See CRC/C/POL/CO/3-4, para. 46 (b). See also CERD/C/POL/CO/20-21, para. 13.  
<sup>149</sup> See E/C.12/POL/CO/6, para. 37.  
<sup>150</sup> See CRC/C/POL/CO/3-4, para. 37 (g).  
<sup>151</sup> Ibid., para. 42 (b). See also CERD/C/POL/CO/20-21, para. 13.  
<sup>152</sup> See E/C.12/POL/CO/6, para. 55.  
<sup>153</sup> See CEDAW/C/POL/CO/7-8, para. 31 (e). See also CERD/C/POL/CO/20-21, para. 13.  
<sup>154</sup> See UNESCO submission, paras. 65 and 66.3.  
<sup>155</sup> See E/C.12/POL/CO/6, para. 59.  
<sup>156</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/14, paras. 90.36, 90.39, 90.51, 90.119, 90.121 and 90.118.  
<sup>157</sup> See UNHCR submission, p. 4, CAT/C/POL/CO/5-6, para. 13, CRC/C/POL/CO/3-4, para. 44 (a) and CERD/C/POL/CO/20-21, para. 15.  
<sup>158</sup> See CAT/C/POL/CO/5-6, para. 12.  
<sup>159</sup> See CCPR/C/POL/CO/7, para. 32.  
<sup>160</sup> UNHCR submission, p. 4.  
<sup>161</sup> Ibid., p. 4.  
<sup>162</sup> Ibid., pp. 6-7.  
<sup>163</sup> See CRC/C/POL/CO/3-4, para. 44 (d).  
<sup>164</sup> See CERD/C/POL/CO/20-21, para. 15.  
<sup>165</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/14, paras. 90.98 and 90.120.  
<sup>166</sup> UNHCR submission, p. 6.  
<sup>167</sup> Ibid., p. 6.  
<sup>168</sup> See CRC/C/POL/CO/3-4, paras. 18 and 19 (a)-(b).